

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

106 MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SUDESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID (M.I.S.E.C.A.M.)

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación del Reglamento de las Ayudas de Emergencia Social, aprobado inicialmente por acuerdo de la Mancomunidad, Pleno del 28 de octubre de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo de exposición pública, se entiende aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, según redacción dada por la Ley 11/1999, procediéndose a publicar el mencionado Reglamento, que literalmente dice:

REGlamento de las Ayudas de Emergencia Social

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social en la Mancomunidad MISECAM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, Artículo 46.1: *“Los Municipios de la Comunidad de Madrid, por sí solos o asociados en mancomunidades, ejercerán, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las siguientes competencias: g) Concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal.”*

Artículo 2. Definición.

Las ayudas de emergencia social son ayudas económicas de carácter extraordinario y no periódico, destinadas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural. Se trata de prestaciones puntuales económicas y/o en especie, de carácter temporal y urgente.

Artículo 3. Fines y modalidades.

Las ayudas de emergencia social se destinarán a dar respuesta a una situación de necesidad para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar, que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irreplicable, siempre que el ciudadano/a no pueda afrontarla por sí mismo/a o tampoco sea atendida en su totalidad por instituciones públicas o privadas.

Las modalidades de ayudas que se conceden para la atención de necesidades sociales son las siguientes:

- a) *Ayuda Familiar:* Todas aquellas ayudas puntuales de apoyo a procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares. Se trata de ayudas destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia y ayudas por acogimientos familiares.
- b) *Vivienda:* Concedidas por uso de la vivienda, desahucios, alquileres, fianzas y gastos corrientes derivados del mantenimiento y conservación de la vivienda.
- c) *Alimentos:* Ayudas destinadas a alimentación: ayudas para comedores (excepto comedores escolares), vales de comida, bolsas de alimentos, pago directo a casa suministradoras, leches infantiles, etc. Aparecerán claramente diferenciadas de otras ayudas que puedan incluir entre otras finalidades la manutención del grupo familiar. Se determinará la cantidad en función de la tabla de cuantías por número de miembros, incluida en el baremo de Emergencias Sociales. Así mismo el/la Trabajador/a Social determinará los alimentos que se consideren básicos para la unidad familiar.
- d) *Ayudas Comedor:* Ayudas concedidas para la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares.
- e) *Ayudas Guardería:* Ayudas de guardería, Casas de Niños/as y/o Escuelas Infantiles.

- f) *Ayudas Complementarias*: Aquellas relacionadas con la atención al menor y la familia cuyo objeto sea la cobertura de gastos de carácter extraordinario: libros, material escolar, transporte escolar, formación no reglada, actividades ocupacionales, campamentos, ayudas económicas destinadas a tratamientos especializados, gastos farmacéuticos, prótesis, etc.
- g) *Alternativas de alojamiento*: Ayudas cuya finalidad sea facilitar alternativas de alojamiento, con carácter transitorio, para aquellas personas que por razones de edad, discapacidad u otras, carezcan de condiciones adecuadas para la permanencia en su lugar habitual de residencia. Cubrirán situaciones provisionales o en espera de acceso a centros públicos. Dichas alternativas podrán ser: centros residenciales para mayores, minusválidos, mujeres, pago de alojamiento, entre otras.
- h) *Otras Ayudas*: Comprende otras ayudas, también de carácter excepcional, no tipificadas en epígrafes anteriores.

Artículo 4. Requisitos de acceso.

Con carácter general podrán acceder a la Ayuda de Emergencia Social aquellas personas, familias o unidades convivenciales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado/a en algún municipio de la Mancomunidad.
- b) Ser mayor de 18 años o menor emancipado, o en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- c) Encontrarse en situación de necesidad real y demostrable en el momento de la solicitud.
- d) Que la Ayuda sea el recurso idóneo y técnicamente adecuado, de acuerdo a la valoración profesional. Todas las ayudas económicas que conceda la Mancomunidad tienen que estar o estarán necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.
- e) No disponer de ingresos económicos suficientes para hacer frente a la situación que motiva la solicitud de la ayuda ni saldo bancario superior a la cantidad solicitada (descontando los gastos ineludibles de pago de vivienda y alimentación).
- f) No tener acceso a otras ayudas de otras administraciones públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- g) Que el/la solicitante no haya recibido otra/s ayudas de emergencia social por la cuantía máxima en el mismo año. Con carácter excepcional podrán solicitarse, aunque superen dicha cuantía, por aquellas unidades familiares con hijos/as menores en quienes concurren circunstancias que las coloquen en estado de extrema necesidad o se trate de personas que necesiten alojamiento alternativo y se encuentren en situación de extremo riesgo social, siempre que estas circunstancias sean objetivamente justificadas y acreditadas mediante informe social emitido por el/la Trabajador/a Social.

Artículo 5. Incompatibilidades.

Las ayudas contempladas en el presente reglamento son compatibles con otras concedidas por distintas administraciones públicas, siempre que no cubran en su totalidad las mismas necesidades.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios/as.

Son obligaciones de las personas beneficiarias de las Ayudas de Emergencia Social las siguientes:

- a) Aplicar la ayuda al fin específico para el que se le ha otorgado.
- b) Justificar la aplicación de las mismas en la forma determinada en el Artículo 17.
- c) Comunicar a la Mancomunidad, en el plazo máximo de 15 días todas las circunstancias que supusieran una modificación relevante en su situación económica o personal, tales como los cambios de residencia, modificaciones en la unidad familiar, el reconocimiento de otras ayudas, etc.

CAPITULO II: INSTRUCCIONES Y TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.**Artículo 7. Inicio del expediente: solicitud.**

1. El procedimiento para la concesión de una Ayuda de Emergencia Social podrá iniciarse de oficio o a instancia de la persona interesada, mediante solicitud, según modelo normalizado existente en el Centro de Servicios Sociales de la Mancomunidad, junto con la documentación requerida.

2. Los documentos a presentar para la solicitud de las Ayudas de Emergencia Social son:

- a) Solicitud de la ayuda, según modelo normalizado, debidamente cumplimentada.
- b) Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte de solicitante y de todos los mayores de 16 años de la unidad familiar de convivencia.
- c) Fotocopia del Libro de Familia o Certificados de nacimiento.
- d) Certificado de convivencia.
- e) Justificantes de ingresos mensuales de los mayores de 16 años de la unidad de convivencia:
 - o Fotocopia del contrato de trabajo y las dos últimas nóminas
 - o Declaración jurada de ingresos en aquellos casos en que se realice actividad laboral irregular, según modelo normalizado.
 - o Fotocopia de la Tarjeta de desempleo.
 - o Certificado del INEM que acredite si percibe alguna prestación.
 - o Certificado de la Seguridad Social de pensiones y/o prestaciones.
 - o Declaración de la Renta del último ejercicio, o en su defecto Certificado negativo de Hacienda de todos los mayores de 16 años de la unidad de convivencia.
 - o Certificado catastral de bienes inmuebles en su caso (donde conste el valor catastral de los mismos).
 - o Certificado bancario donde conste tanto los intereses generados como el saldo actual de todas las cuentas de todos los mayores de 16 años de la unidad de convivencia.
 - o En el supuesto de personas que reciban o deban satisfacer pensiones compensatorias a favor del cónyuge y/o de alimentos, deberán acompañar la correspondiente sentencia judicial de la que se deriven.
- f) Informe médico, en su caso.
- g) Certificado de minusvalía, en su caso.
- h) Documento acreditativo de las deudas, en su caso.
- i) Otros documentos que el Técnico/a o la Comisión de Valoración estime necesarios para su valoración.

3. Los/las interesados/as podrán presentar la solicitud en cualquiera de los municipios que integran la Mancomunidad a través del Trabajador/a Social. Todas las solicitudes quedarán registradas en el Registro del Centro de Servicios Sociales de la Mancomunidad MISECAM. A la solicitud se unirá el Informe Social emitido por el/la Trabajador/a Social correspondiente con propuesta favorable o desfavorable, así como con las características, objeto y cuantía de la ayuda.

Artículo 8. Tramitación del expediente.

Una vez revisado el expediente de forma completa por parte del Trabajador/a Social, se procederá a su examen por parte de la Comisión Técnica de Valoración, formada por la Dirección de Servicios Sociales, la Coordinadora de Servicios Sociales y un/a Técnico/a de apoyo. En el plazo máximo de 10 días, dicha Comisión emitirá la propuesta técnica a la Presidencia de la Mancomunidad para la resolución definitiva. Así mismo, la Comisión informará al Alcalde/sa correspondiente al municipio del solicitante, de la tramitación de la emergencia social.

En aquellos casos en que la solicitud no reuniera todos los requisitos señalados, o su contenido fuere insuficiente, se requerirá a quien solicitó para que en el plazo máximo de 10 días complete la documentación o subsane las deficiencias, con la indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su solicitud, archivándose sin trámite alguno. Este plazo podrá ser ampliado hasta 10 días a solicitud de la persona interesada o a iniciativa del órgano instructor en aquellos casos, debidamente justificados, en que la aportación de la documentación presentara dificultades especiales.

En cualquier momento del procedimiento, se podrá exigir cualquier otra documentación que se considere necesaria para la comprobación de la veracidad de los datos aportados por el/la solicitante, así como la veracidad de la situación de necesidad.

Artículo 9. Resolución.

En el plazo máximo de dos meses desde la fecha de registro de la solicitud, el/la Presidente/a de la Mancomunidad emitirá resolución definitiva.

La resolución se notificará al interesado/a en el plazo máximo de 10 días y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución en el plazo máximo de un mes.

Transcurridos dos meses desde la entrada de la solicitud en la Mancomunidad sin que se hubiera dictado resolución y sin perjuicio de la obligación de resolver en todo caso, el solicitante podrá entender por desestimada su petición por silencio administrativo.

Junto con el documento de Resolución se informará al/a beneficiario/a de las obligaciones referidas en el Artículo 6, así como de la forma en que se procederá al abono de la ayuda.

Artículo 10. Procedimiento de urgencia.

De forma excepcional, ante situaciones que supongan extrema urgencia, se podrá emitir Resolución Provisional por la Dirección del Centro de Servicios Sociales, sin más requisitos que la aportación de los documentos acreditativos de dicha situación y el Informe Social que justifique la urgencia. Posteriormente se completará el expediente.

Artículo 11. Resolución denegatoria.

1. La resolución denegatoria, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 4 será siempre motivada, y hará referencia a alguna de las siguientes causas de denegación:

- a) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la solicitud de la ayuda.
- b) Que la necesidad para la que se solicita la ayuda no pueda ser calificada como necesidad para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar, de carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepetible, es decir que no constituya el recurso idóneo técnicamente indicado.
- c) Que se haya falseado u ocultado datos relevantes para la valoración de la situación de necesidad.
- d) Que la persona solicitante tenga pendiente de justificar alguna ayuda anterior.
- e) Que la persona solicitante haya destinado ayudas anteriormente concedidas a fines distintos para el que se concedieron.
- f) Que la persona solicitante no haya atendido al requerimiento efectuado de proceder al reintegro de ayudas de cualquier naturaleza que le hubieran sido indebidamente concedidas.
- g) Que no haya cumplido con los compromisos adquiridos ante el/la Trabajador/a Social, no acepte los proyectos de inserción socio-laboral que se le plantee desde Servicios Sociales, o no cumpla los acuerdos establecidos en los programas de intervención familiar.
- h) Que la dotación presupuestaria anual destinada a las Ayudas de Emergencia Social haya sido agotada.

2. La Comisión Técnica de Valoración, mediante informe suficientemente razonado, podrá excepcionar alguna de estas causas de denegación, siempre y cuando se trate de una situación de emergencia que así lo justifique.

Artículo 12. Causas de revocación.

Podrán ser revocadas las ayudas concedidas cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.
- b) Falsedad u ocultación de los datos facilitados por el/la solicitante.
- c) La falta de confirmación final de la urgencia en aquellos casos que se emitió Resolución Provisional. En estos casos se procederá al requerimiento por parte del órgano competente del importe íntegro de la ayuda concedida. En caso de no ser atendido dicho requerimiento, se promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que, en cada caso, pudieran proceder.
- d) En caso de que en el transcurso de tres meses desde la fecha de resolución no se haya hecho efectivo el abono de la ayuda tanto por causas imputables al/a solicitante como a la propia administración, se procederá a revisar la situación de necesidad que motivó la resolución, y si esta necesidad ya hubiera sido paliada se procederá a su revocación.

CAPITULO III.- CRITERIOS DE CONCESIÓN**Artículo 13. Determinación de ingresos económicos.**

A efectos de determinar el cómputo referente a las rentas e ingresos, se calculará en función de la renta mensual per cápita para lo que se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

13.1. Ingresos netos: se contabilizarán los ingresos netos percibidos por la unidad de convivencia cualesquiera que sea su naturaleza (salarios, subsidios, pensiones, rentas, rendimientos del capital inmobiliario, intereses del capital mobiliario, etc.) prorrateando el total por doce meses.

13.2.- Bienes inmuebles distintos al domicilio habitual:

13.2.1- Viviendas y solares urbanos. En el supuesto de que el beneficiario sea titular de 1 vivienda distinta a la habitual y/o solar urbano, y éste no produzca renta por arrendamiento, se contabilizará como ingreso el resultado de aplicar el 10% del valor catastral. A partir de la 2ª vivienda y/o solar urbano, se le aplicará el 25% del valor catastral. El total se prorrateará por 12 meses.

13.2.2.- Terrenos rústicos. En el supuesto de que el beneficiario sea titular de terrenos rústicos, se contabilizará como ingreso el resultado de aplicar el 10% del valor catastral hasta 15 hectáreas. A partir de esta superficie, se contabilizará el 25% del valor catastral. El total se prorrateará por 12 meses.

LA RENTA MENSUAL PER CÁPITA = sumatorio de los ingresos netos anuales dividido por 12. El resultado se divide por: 1,5 si vive solo, por 2 si vive con cónyuge, o por el número de personas que conviven en el domicilio y dependen de dichos ingresos. En el caso de familias monoparentales o monoparentales con menores a cargo, (siempre que no reciban la pensión de alimentos) el titular computará como 1,5.

En el caso de que cualquiera de los bienes señalados (salarios, inmuebles, rendimientos del capital inmobiliario, etcétera) se encuentren embargados judicialmente, no se tendrán en cuenta como ingreso, hasta la cuantía embargada.

DEDUCCIONES SOBRE LA RENTA MENSUAL PER CÁPITA:

Gastos de alquiler o hipoteca, préstamo de coche siempre que fuera imprescindible para trabajar, centro de día, comida a domicilio y otros gastos valorados como necesarios por el/la trabajador/a social hasta un máximo anual equivalente al Salario Mínimo Interprofesional multiplicado por doce mensualidades.

Artículo 14. Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda a conceder será el que, de acuerdo a la valoración y en aplicación del baremo vigente se establezca en la Comisión Técnica de Valoración. En cualquier caso la cuantía máxima anual será equivalente al Salario Mínimo Interprofesional correspondiente al año en vigor.

Se valorarán como situaciones excepcionales aquellas que tengan como objetivo la prevención de situaciones de riesgo y desprotección de menores, situaciones de grave riesgo vital y/o aquellas que requieran apoyo para alojamientos alternativos. En estas situaciones la cuantía máxima anual podrá alcanzar hasta el doble del Salario Mínimo Interprofesional. En estos casos, no será necesario ajustarse al baremo vigente.

En el caso de ayudas para alimentos de primera necesidad se establecerán unos tramos orientativos según el número de miembros de la unidad familiar de convivencia.

Artículo 15. Actualización.

Tanto la cuantía máxima, como el baremo que determina el importe de la ayuda concedida, podrán ser revisados periódicamente siempre que las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 16. Pago.

1. El abono de la ayuda se realizará como pago anticipado, con carácter previo a su justificación.
2. El pago de la ayuda se realizará como pago único, salvo que se estimara adecuado por el/la Técnico/a de un pago fraccionado, en función de las necesidades de cada caso y del proceso de intervención social.

3. La forma de pago podrá hacerse por transferencia bancaria, talón nominativo o entrega en efectivo.

4. El pago de la ayuda se librará a la persona beneficiaria, salvo que por resolución se estableciera que sea librada a la entidad o persona física prestadora del bien o servicio.

Artículo 17. Justificación.

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

2. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la ayuda, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados. Excepcionalmente, se podrá prorrogar el plazo de justificación, cuando existan motivos suficientemente acreditados para ello.

En el caso de pagos fraccionados, el plazo de justificación será de un mes desde el momento de cada pago parcial.

3. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación, el importe del mismo, y la fecha de expedición de la factura.

Artículo 18. Reintegro de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Emergencia Social en los siguientes casos:

- a. Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado la resolución de concesión.
- b. Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c. No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida o justificar fuera de plazo.
- d. En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

2. Constatada alguna de las circunstancias mencionadas, la Mancomunidad iniciará de oficio el reintegro, notificando a la persona interesada dicha incoación, su fundamento y las posibles consecuencias económicas, otorgando a la misma un plazo de audiencia de 15 días para la formulación de las alegaciones que estime procedentes.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo de audiencia sin que se hubiesen formulado, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, estableciendo, de forma motivada, la obligación de reintegrar la ayuda de emergencia social, recibida, la cuantía, así como el plazo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La presente normativa entrará en vigor una vez transcurrido el plazo a que se refiere el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA

Todas aquellas solicitudes que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor, se resolverán en aplicación de la presente normativa.

ANEXO I: BAREMO PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía máxima anual a entregar por unidad familiar es equivalente al Salario Mínimo Interprofesional en vigor.

Para los casos excepcionales la cuantía máxima anual puede llegar a doble del Salario Mínimo Interprofesional.

SOBRE LA RENTA PER CAPITA MENSUAL (RMPC)

Baremo sobre el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) (con pagas extras prorrateadas):

RMPC	CUANTIA CONCEDIDA
Hasta 20% SMI	100% de la ayuda solicitada
Hasta 40% SMI	80% de la ayuda solicitada
Hasta 60% SMI	60% de la ayuda solicitada
Hasta 80% SMI	40% de la ayuda solicitada
Hasta 100% SMI	20% de la ayuda solicitada

Cuando la Ayuda solicitada es superior a la cuantía máxima, el porcentaje que corresponde a cada caso se aplicará a la cantidad de la cuantía máxima.

Cuantía de las Ayudas de emergencia social en concepto de alimentos de primera necesidad: Cuantía a conceder al mes en función del número de miembros en la unidad familiar.

1 persona	100€
2 personas	150€
3 personas	200€
4 personas	250€
5 personas	300€
6 personas	350€

ANEXO II: SOPORTES TÉCNICOS

1. SOLICITUD DE EMERGENCIA SOCIAL
2. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONOMICOS
3. COMUNICACIÓN AL USUARIO DE REGISTRO DE ENTRADA
4. NOTIFICACIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS
5. INFORME SOCIAL
6. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL USUARIO
7. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN
8. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EMERGENCIA SOCIAL
9. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
10. HOJA DE ENTREGA DE LA AYUDA EN EFECTIVO
11. NOTIFICACIÓN ENTREGA POR TRASFERENCIA
12. RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE EMERGENCIA SOCIAL

En Villarejo de Salvanés, a 19 de febrero de 2010.—El presidente, Rafael Barcala Gómez.
(03/8.127/10)